



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

BUENOS AIRES, 11 OCT 2007

VISTO el Acta de fecha 28 de junio de 2007 suscripta por la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007, el Acta del 28 de agosto de 2007 suscripta entre el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Resolución ERAS N° 3/07, lo actuado en los presentes y en los Expedientes N° 15403, 14069 y 15368 del registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 1 de fecha 13 de julio de 2007 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) (B.O. 23/07/07) se aprobó la estructura orgánica del organismo así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo que como Anexo I forman parte integrante de dicha resolución.

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///2

creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304/06 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/03/2006), ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 7/06/2006).

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

Que asimismo, en dicho Convenio Tripartito se dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio; de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los mencionados entes, disponiendo –en particular- el artículo 44º que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia que *“resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///3

SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221”, y “de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45” de dicha norma; por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 08/06/07) se designa al Doctor Carlos María VILAS (M.I. N° 5.326.078) en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, en los propios términos del Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 (B.O. 22/06/07), *“resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley” –Ley N° 26.221- “a los efectos de su inmediata aplicación”.*

Que, al respecto, en sus artículos 16º y 17º, dicho Decreto N° 763/07 dispone que el recurso destinado a solventar el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), surgirá de aplicar, sobre la totalidad de las sumas facturadas por la Concesionaria, idéntico porcentaje al aplicado oportunamente para solventar el financiamiento del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); y faculta a la Autoridad de Aplicación para determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763/07 y normas complementarias, resulta evidente la necesidad y urgencia de adoptar las medidas pertinentes para la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio, en especial en



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///4

materia de prestación de servicio; la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria de la concesión; la relación con los usuarios; la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario; así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que en tal sentido, la imposición de deberes y obligaciones de cumplimiento inmediato, cuya ejecución debe ser ejercida de forma inminente y cuya inobservancia es inexcusable, tanto por razones de hecho y de derecho; corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) le han sido expresamente impuestos plazos para el cumplimiento de determinados deberes y obligaciones imprescindibles para la efectiva regulación y control del servicio público, tal como, entre otras, la propuesta de reglamentación del procedimiento sancionatorio de la Concesión, en los términos del artículo 18 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de hecho y conforme lo solicitado por Nota FL N° 1874/2007 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se le ha requerido la elaboración de una propuesta de implementación de la tarifa social de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del mencionado Marco Regulatorio, habiéndosele también solicitado información y/o su intervención conforme, entre otras, Notas FL N° 1661/07, 1703/07, 1704/07, 1705/07, 1706/07, 1707/07, 1708/07, 1709/07, 1710/07, 1711/07, 1712/07, 1775/07, 1854/07, 1862/07, 1872/07, 1873/07, 1904/07, 2039/07, 2105/07, 2126/07, 2161/07, 2162/07, 2213/07, 2290/07, 2437/07, 2448/07, 2449/07, 2450/07, 2451/07, 2600/07, 2696/07, 2722/07, 2723/07, 2742/07, 2758/07 también de la citada SUBSECRETARIA DE RECURSOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///5

HÍDRICOS; Nota N° 7158/07 de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; Notas N° 7059/IV, 7163/IV, 7185/IV, 7229/IV, 7583/IV, 7870/IV, 7947/IV, 7978/IV, 8011/IV, 8315/IV, 8316/IV, 8847/IV, 9350/IV, 9446/IV, 9580/IV, 9582/IV, 9927/IV, 10017/IV, 10217/IV, 10218/IV del Defensor del Pueblo de la Nación; notas de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES recibidas el 21 y 23 de agosto de 2007.

Que en este sentido, además, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo); así como la obligación impuesta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante el artículo 20 del Decreto N° 763/07 de ejercer la representación en todas las causas judiciales en las que intervinere o debiere intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como también en las que eventualmente se inicien.

Que igualmente, el artículo 3° del Convenio Tripartito citado establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que del mismo modo, el artículo 21 del Decreto PEN N° 763/07



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///6

dispone que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/03/06), pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, cualquier demora en asumir las obligaciones mencionadas por parte de este organismo implicaría un perjuicio irreparable a los intereses del Estado Nacional y a los derechos de los usuarios reconocidos constitucionalmente que quedarían desamparados ante la inexistencia de Ente Regulador que ejerza el control de la Concesión.

Que la ausencia de conformación plena del Directorio no obsta a la procedencia de la presente medida en razón de la necesidad y urgencia de su dictado a fin de dar inmediato cumplimiento a los deberes y obligaciones que le fueran asignados al ERAS, dada la inexistencia de otro Ente Regulador que ejerza sus funciones.

Que por otra parte, el artículo 17 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/2007) facultó "... a la Autoridad de Aplicación a determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que en ejercicio de dicha facultad la Autoridad de Aplicación suscribió el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la citada Acta "*Ambos organismos compartirán el inmueble sito en Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, lugar donde funcionaba el ex ENTE TRIPARTITO DE*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///7

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); y lugar donde se fijan sus domicilios legal y fiscal. Los gastos correspondientes a servicios de mantenimiento de dicho edificio y sus instalaciones, teléfono, gas, energía eléctrica, agua y cloacas, internet, seguridad, limpieza, impuestos, tasas y contribuciones, y todo aquello que constituya un gasto común para ambos organismos será soportado por los mismos en partes iguales”.

Que en consecuencia, el 28 de agosto de 2007 se suscribió un Acta entre este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) donde se determinó cuáles eran las contrataciones comunes a ambos Entes y el modo de llevarlas a cabo según lo establecido en el Anexo II que forma parte integrante de la misma.

Que así pues, en su artículo 2º, se determinó, respecto de las contrataciones comunes que: *“Las contrataciones en curso de ejecución continuarán hasta finalizar el plazo previsto en su respectivo contrato debiendo ser solventado el costo que las mismas demanden conforme lo dispuesto en el art. 2º del Acta del 28/06/07”.*

Que además de resultar oportuno aprobar la suscripción del Acta de fecha 28 de agosto de 2007, teniendo en cuenta que la formalización de la misma permitió la identificación de las contrataciones oportunamente celebradas por el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que no son comunes a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA); resultando imprescindible tomar medidas análogas a la implementada en dicha Acta respecto de la continuidad de las contrataciones no comunes en curso de ejecución.

Que así pues y por única vez, corresponde que los contratos no comunes celebrados por el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///8

SANITARIOS (ETOSS), que se encuentran en curso de ejecución y que resultan necesarios para el normal funcionamiento del organismo en orden a cumplimentar las funciones legalmente establecidas a su cargo; continúen con el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), previa manifestación de voluntad de la otra parte.

Que en consecuencia y en orden a lo descrito anteriormente, en el marco de la excepcionalidad del acto en cuestión y en razón de la urgencia señalada; resulta necesario, más allá de la falta de conformación plena del Directorio, proceder a la continuidad de los contratos que resultan imprescindibles para el efectivo cumplimiento de la normas citadas *ut supra* y el eficaz desempeño de los mandatos constitucionales y legales que rigen sobre este organismo, esto hasta finalizar el plazo previsto en sus respectivos contratos o hasta NOVENTA (90) días como máximo a partir de la formalización de los respectivos acuerdos individuales, lo que ocurra primero; plazo que se considera razonable a los efectos de llevar a cabo los procesos de selección correspondientes.

Que, en consecuencia, resulta procedente instruir a las áreas competentes para que en forma inmediata comiencen los mencionados trámites de selección de contratistas que corresponda en cada caso.

Que, en este contexto, las respectivas áreas se han expedido sobre la necesidad y urgencia de continuar con la contratación de dichos servicios indispensables que por la presente se prorrogan.

Que así pues, respecto de los servicios postal, de mensajería, de archivos externos, medicina laboral y alquiler de los departamentos sitos en Avenida Córdoba N° 1827 de Capital Federal, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO informó que se continúan prestando en razón de no poder



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///9

prescindirse de ellos: *“Los dos primeros por resultar esenciales en razón de las necesarias comunicaciones del Ente; el archivo externo por falta de espacio disponible para la guarda de la documentación depositada; el servicio de medicina por la necesidad de realizar los exámenes preocupacionales de ley y mantener el control de inasistencias por enfermedad hasta tanto se resuelva la continuidad de la contratación o la realización de una nueva y el alquiler del Inmueble de Avenida Córdoba 1827 en tanto sería destinado al funcionamiento de... la Sindicatura de Usuarios”.*

Que para el caso del servicio de extracción, traslado y análisis de agua, líquidos cloacales y barros, que la empresa ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. prestaba al ex ETOSSS en virtud de la licitación privada N° 102/03 aprobada por Resolución ETOSS N° 61/04; consultada la GERENCIA DE REGULACIÓN comunicó que *“...cabe señalar que la solicitud de mantener provisoriamente la orden de contratación mensual que se venía realizando en el ex ETOSS, es una situación coyuntural y pragmática ante la necesidad y emergencia como ha sido mencionado, hasta tanto se confeccione el pliego de licitación de laboratorio y se otorgue la misma, a semejanza de lo actuado en el presente expediente, de manera de contar mientras tanto con un mínimo de posibilidad de realizar análisis químicos y bacteriológicos para los controles que deben considerarse, ante los reclamos y actuaciones que se encuentran en curso y en continuidad del ex ETOSS, dado que no ha cambiado en ese sentido las obligaciones de control del nuevo ENTE. Se solicita que se informe si es imposible realizar las pautas establecidas en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la Resolución ERAS N° 3/07. Pues no es el caso de imposibilidad, sino una cuestión de tiempo, porque corresponde comprender y considerar el bajo monto en cuestión y que la obtención de 3 cotizaciones para la complejidad de*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///10

parámetros de análisis y técnicas requeridas, dadas por laboratorios que pueden estar certificados para ello, es una tarea que implica un tiempo que resultaría significativo ante la necesidad y urgencia de poder realizar algún tipo de control de los casos que se tienen en estudio, ya que cabe resaltar que la reciente creación del ERAS y que no se cuenta aún con posibilidad de realizar algún control analítico. Además, cabe tener en cuenta que las cuestiones relativas a la verificación de experiencia, aptitud del servicio y situación legal y comercial, se encontrarían superadas con el Laboratorio en cuestión, teniéndose en cuenta que ya se venían utilizando sus servicios por el ex ETOSS, lo cual significa un importante ahorro de tiempo para contar en lo "inmediato" con la posibilidad de realizar un mínimo de análisis químicos y bacteriológicos". Por lo tanto, y salvo mejor opinión, se solicita una vez más la posibilidad de mantener provisoriamente como se realizaba hasta el mes próximo pasado en la gestión del ex ETOSS, la Orden de Contratación del laboratorio Estudio Ecológico Industrial SRL ubicado en la calle Primera Junta 5678 (C1440BPP), por un monto mínimo de \$8150 por mes, de modo de no innovar en la emergencia, hasta tanto se confeccione el pliego de licitación de laboratorio y se otorgue la misma, lo cual también implicaría un tiempo significativo para la necesidad y urgencia mencionada".

Que del mismo modo, respecto del servicio de medición de presiones, la mencionada GERENCIA DE REGULACIÓN manifestó que: "El Instituto Nacional del Agua se encuentra prestando un servicio satisfactorio, destacando que continúa la necesidad que diera origen a la contratación en comento. Teniendo en cuenta... que deberán considerarse las circunstancias ocurridas con motivo de la disolución del ETOSS. En razón que el plazo de vigencia del contrato se encuentra próximo a expirar, se solicita en función del estado de avance de la realización de los trabajos la firma de una addenda, que



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///11

modifique el plazo de finalización del contrato hasta el 15 de marzo de 2008, con el objeto de alcanzar la presentación de las veinticuatro (24) campañas...".

Que en razón de las particularidades expuestas por la GERENCIA DE REGULACIÓN respecto de este último servicio corresponde tratar dicho caso en forma individualizada.

Que más allá de lo expuesto por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en cuanto a la contratación del servicio de espacio y guarda de archivos de documentación celebrada con el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), adjudicada por contratación directa N° 6/05 a la empresa BANK S.A.; el ÁREA DESPACHO del DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA de este organismo informó que *"esta área considera necesaria la continuidad de la contratación de los archivos externos con la Empresa BANK S.A.; debido al volumen de documentación tramitado en el Organismo y girado a su término a Despacho General para su archivo"*.

Que el ÁREA DESPACHO del DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, la GERENCIA DE REGULACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la necesidad y urgencia existente con posterioridad al Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/2007 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y lo normado por los artículos 41° y 48°, incs. e) y m), del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 y el artículo 1° del Decreto N° 702/2007.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///12

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo suscripta por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) con fecha 28 de agosto de 2007, mediante la cual se precisaron los servicios comunes a ambos organismos y se convino el modo de llevar adelante su contratación, en un todo de acuerdo con el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por la Disposición N° 33/2007 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS.

ARTÍCULO 2º.- Establécese, por única vez, que los contratos celebrados entre el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.; la empresa ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L.; la empresa BANK S.A. y la empresa CÓRDOBA 1827 S.A.; para la prestación de los servicios postal; de traslado y análisis de agua, líquidos cloacales y barros; de espacio y guarda de documentación; y alquiler de las oficinas de la calle Córdoba 1827; respectivamente, que se encuentran en curso de ejecución, continuarán con el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) previa manifestación de voluntad por parte de las citadas entidades hasta finalizar el plazo previsto en sus respectivos contratos o hasta NOVENTA (90) días como máximo a partir de la formalización de los respectivos acuerdos individuales, lo que ocurra primero, que a su vez deberán celebrarse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la presente.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 064-07

///13

ARTÍCULO 3°.- Establécese, en función de lo manifestado por la GERENCIA DE REGULACIÓN, para el caso particular de la prestación de los servicios de toma y registro de presiones y el procesamiento de sus datos, cuyo contrato fuera firmado el 8 de mayo de 2006 entre el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), además de su continuación en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo anterior, la modificación de la fecha de su finalización fijándose para el día 15 de marzo de 2008, con el objeto de alcanzar la presentación de VEINTICUATRO (24) campañas.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO la facultad de suscribir los acuerdos individuales que sean menester de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que de comienzo en forma inmediata a los procesos de selección que correspondan en cada uno de los casos detallados en los artículos 2° y 3°, ello en los términos de la Resolución ERAS N° 3/07 (B.O. 09/08/07), debiendo informar periódicamente a la Superioridad sobre la evolución de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 13

Firma: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Sra. Amanda Elena Hummel - Analista - Secretaría Ejecutiva